



HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

VERSIÒN PÙBLICA

"Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes" . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2019

PROCESO DE LIBRE GESTION No. 13/2019 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 18/2019

FONDO: GENERAL

Nosotros.

VERSION PUBLICA

, actuando en nombre y

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 04 MAR 2019 THOSPITAL NACIONAL GENER

Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - ciento diez mil doscientos veintidós cero cero dos - cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** y por otra parte el señor

, actuando en nombre y representación legal en mi calidad de representante legal de la sociedad BIOMEDICA LEMUS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviarse BIOMEL S,A. DE C,V del domicilio de San Salvador con número de identificación tributarias cero seis uno cuatro quion dos cero uno cero nueve siete quion uno cero cuatro ocho personería que acredita con la siguiente guion documentación a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre del mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Zaida Patricia Romero Abarca., Inscrito en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro mil trescientos siete, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; b) Escritura de Modificación otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diez, ante los oficios del notario Zaida Patricia Romero Abarca, Inscrita en el Registró de Comercio al Numero setenta y siete del libro veintiséis cincuenta y cinco de sociedades, el día veintidós de noviembre del dos mil diez; y c) Credencial de nombramiento del administrador único propietario y suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador . a los once horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil dieciocho, en la cual de resulto electo el Sr. Miguel Ángel Lemus Elías, como administrador único propietario y Liliana Isabel Lemus Palma como Administrador Único suplente, Inscrita en el registro de Comercio al Numero cincuenta y nueve del libro tres mil ochocientos noventa y tres, del día veintiocho de mayo del dos mil ocho, que en el trascurso de este instrumento me denominare el **"CONTRATISTA V** en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de libre gestión No. 13/2019, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN; AÑO 2019. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS DEL HOSPITAL, NACIONAL SAN PEDRO", AÑO 2019", de la siguiente forma

RENGLON	CANTIDA D	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
15	4	CODIGO: 81201053 MANTENIMIENTO	C/U	\$340.10	1,360.40
	VISITAS	PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE			
		EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA,			
		MARCA: SONOSCAPE, MODELO: SSI-			
		5000, SERIE: 03229693			
16	4	CODIGO: 81201053 MANTENIMIENTO	C/U	\$340.10	\$1,360.40
	VISITAS	PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE			
		EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA,			
		MARCA: SONOSCAPE, MODELO: S2,			
		SERIE: 3211397			
		MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$ 2,720.80

CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se compromete: A) Enviar personal técnicamente capacitado y acreditado para realizar los mantenimientos. B) Disponer de los equipos y tecnología adecuada para realizar los mantenimientos preventivos como correctivos. C) Disponer de las licencias, permisos y autorizaciones de los fabricantes de los equipos, cuando fuere necesario. C) Tener un stop de repuestos que más frecuentemente pudieren ocuparse y/o contar con la autorización de distribución de los repuestos, por parte del fabricante. D) Realizar las visitas de mantenimiento correctivo, las veces que sean necesarias dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, posteriores a la notificación realizada por el administrador; lo anterior sin costo adicional para el hospital E) Brindar capacitación u orientación durante el mantenimiento al personal de mantenimiento del hospital, sobre lo que ellos puedan hacer en caso de necesidad. SOBRE LAS VISITAS DE MANTENIMENTO PREVENTIVO, los mantenimientos preventivos, deberán realizarse así: a) el primer mantenimiento, dentro de los diez días calendarios siguientes a la distribución del contrato el primer mantenimiento en el mes Marzo b) el segundo mantenimiento, en el mes de junio. C) el tercer mantenimiento en el mes de septiembre D) el cuarto mantenimiento en el mes de Diciembre del dos mil diecinueve. Los mantenimientos preventivos, deberán realizarse en días y horas hábiles de 7:30 am. a 12:00md. y 12:40 pm. a 3:00 pm. El técnico del contratista deberá presentarse lo suficientemente temprano, considerando que debe haber terminado con el mantenimiento a las 3:00pm. Mantenimiento que brinde posterior a esta hora, se tomara como no realizado. El contratista, presentara la programación de los mantenimientos al administrador del contrato, detallando días y horas en que brindara los mantenimientos. SOBRE LAS VISITAS DE MANTENIMENTO CORRECTIVO: tiene por objeto corregir las fallas ocurridas en los equipos debido a factores externos previsibles o de uso, los costos por mano de obra no serán cobrados y se harán las reparaciones que sean necesarias para corregir la falla; el contratista se compromete a realizar las visitas de mantenimiento correctivo a los equipos, las veces que sean necesarias (desde el momento que brinden el primer mantenimiento preventivo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve) dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas corridas, posteriores a la notificación realizada por el administrador del contrato. De no brindar el mantenimiento dentro del plazo anteriormente descrito, será tomado como incumplimiento contractual, con las implicaciones legales que ello implique. El contratista brindará soluciones inmediatas y practicas por medio de llamadas de emergencia que realice el personal de mantenimiento del hospital, durante las veinticuatro horas del día y todos los días, durante la vigencia del contrato, inclusive en días festivos. Realizara las visitas técnicas que sean necesarias, para el mantenimiento correctivo, dentro de las siguientes veinticuatro horas calendarios al reporte del problema; sin costo adicional al hospital. Realizar reparaciones de las partes o componentes que puedan hacerse por el personal técnico del contratista. Hacer todo lo técnicamente posible a fin que los equipos se mantengan en óptimas condiciones de trabajo sin la necesidad de hacer cambios costosos en repuestos. Instalación de repuestos que el contratante adquiera al contratista sin costo adicional. No retirar partes ni componentes de los mismos sin el aval del administrador del contrato; quien deberá hacer los trámites pertinentes a fin de que puedan retirar los repuestos o partes de ellos, siendo responsabilidad del administrador del contrato verificar que el equipo o parte ingrese de nuevo al hospital y en las condiciones que lo hace. Lo que no incluye el mantenimiento: Este mantenimiento no incluye la dotación de elementos mecánicos, ni elementos eléctricos los cuales se dañen por el uso normal del equipo; el oferente al ofertar los repuestos no realizara cargos por instalación considerando que se incluyen en el mantenimiento. El mantenimiento preventivo siempre se debe realizar en presencia de Fallas o defectos por causas mayores tales como: personal de mantenimiento. incendios, terremotos, desordenes públicos, mal uso de los equipos, defectos de locales y aquellos factores que estén fuera del alcance del contratista. El Contratista presentara un reporte con las observaciones y actividades realizadas en las rutinas de mantenimiento y será presentado al administrador del contrato. CLAUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitudes del servicio presentada por el jefe del departamento de mantenimiento del hospital. b) Las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión número 13/2019 denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN; AÑO 2019. c) La oferta del contratista c) La Resolución de Adjudicación de libre gestión Nº 18/2019. d) documentos de petición de suministros e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante f) Las Garantías. g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista garantiza que: a) Brindar el servicio con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción del administrador del contrato. b) Contestar y atender las llamadas de emergencia por fallas en los equipos durante las veinticuatro horas del día. c) Proveer de los repuestos originales que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, una vez se emita la orden de compra por el repuesto. d) Dejar al administrador del contrato, los repuestos o partes de estos, que fueren sustituidos. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE 80/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,720.80); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del servicio. f) Mes a que corresponde el servicio. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado

cliente de la factura, adjuntando tres fotocopias. La factura será recibida por el administrador del contrato cuando el mes del servicio haya finalizado. CLAUSULA **QUINTA:** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil diecinueve cincuenta y cuatro trescientos uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACION **ESPECIAL.** No obstante que la vigencia del contrato llega hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, el contratista se compromete a cumplir con los mantenimientos correctivos durante un mes después del último mantenimiento preventivo de diciembre (que será brindado en la última semana hábil para el personal del hospital), sin importar que los mantenimientos correctivos se realicen en el mes de enero dos mil veinte, de no cumplir, acepta se le apliquen las sanciones legales correspondientes y la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: **RECEPCION** DEL SERVICIO. El contratista se obliga: 1º.) A brindar el servicio dentro de las instalaciones del hospital, salvo cuando por razón de la reparación a realizar sea necesario sacar algún componente de los equipos, lo harán siguiendo el debido proceso en coordinación con el administrador del contrato. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor TRECIENTOS VEINTISEIS 50/100 dólares de los Estados Unidos de (US\$326.50), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente hasta el veintiocho de febrero del dos mil veinte de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; aceptando las acciones legales que le compete a la institución

contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La garantía deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el señor Jorge Ernesto Rivera, encargado de biomédica del hospital, y suplente por ausencia temporal e Ing. José Reynaldo Salgado jefe del departamento de Mantenimiento del hospital administrador suplente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El Administrador de contrato emitirá la orden de inicio al proveedor a partir de la fecha de la distribución de contrato. CLAUSULA **DECIMA PRIMERA:** ACTA DE RECEPCION. Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION, el presente contrato, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al contratado, modificando o ampliando su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A) y B) de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital por medio del administrador del contrato, a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prorroga. CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo para realizar el mantenimiento. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prorroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los

pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o su ministrantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION: salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA **QUINTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso libre gestión. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital. independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: **TERMINACION DEL CONTRATO**. El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de inicio del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. CLAUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El administrador del contrato puede hacer reclamaciones al contratista, por deficiencias en el servicio brindado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato y mientras la garantía de cumplimiento de contrato este vigente y el contratista se compromete a dar respuesta inmediatamente sean de su conocimiento las reclamaciones. Si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establecen. VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA** VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y

erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, establece que se encuentra calificado como: Mediana Empresa. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "EL CONTRATANTE" con el administrador del contrato, en departamento de mantenimiento, final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8839, o email jrivera@salud.gob.sv y "EL CONTRATISTA" principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: info@biomelemus.com Liliana@biomelemus.com teléfono: 2226-5599; 2226-6524 o a la siguiente dirección: 25 calle poniente Nº 1238 colonia Layco San Salvador Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los Veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

BIOMEDICALEMUS, S.A. DE C.V.
BIOMEDICALEMUS, S.A. DE C.V.
BIOMEL, S.A. DE C.V.
BIOMEL, S.A. DE C.V.
BIOMEL, S.A. DE C.V.
BIOMEL, S.A. DE C.V.
BIOMEDICALEMUS, S.A